REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2018-00153-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados: JAIME ALI MEJIA BALLESTEROS.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho resolver sobre las solicitudes de comisión y requerir a la parte demandada, de acuerdo a las siguientes,

I.- ANTECEDENTES.

Mediante escrito del 05 de marzo de 2021[1], la apoderada de la parte actora, adjunta el memorial mediante el cual se hace entrega de la notificación de terminación de contrato enviada al demandado, y a su vez se solicita se ordene la comisión a la Alcaldía de Arauca, para la entrega de los bienes objeto de restitución.

Mediante escrito del 18 de enero de 2022[2], la apoderada de la parte actora, solicitó requerir al demandado para que informe la ubicación de los bienes objeto de restitución.

II.- CONSIDERACIONES.

Por su parte el Despacho mediante sentencia del 25 de febrero de 2020, dispuso lo siguiente: "*…PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 064-1000-14724, suscrito entre BBVA COLOMBIA S.A., y JAIME ALI MEJIA BALLESTEROS.*

SEGUNDO: ORDENAR al demandado restituya a la parte demandante los bienes muebles que se relacionan a continuación, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo:

Mueble	*Tipo de maquinaria*	*Marca*	*Línea*	*Modelo*	*Color*	*N° Registro*	*N° de serie*	*N° motor*	*Código*	*Chasis*	*Vin*
Tractor	*Agricola*	*Massey*	*MF4290*	*2015*	*Rojo*	*MA020063*	*42904 12562*	*RS60153B 531895A.*			
(1) Tornado 600 MD				*2013*	*Naranja*				*2013TORNADO600MD*	*114*	*1-5363*
(1) Rasta con rodamientos cónicos				*2015*	*Rojo*				*H620RC-CPT*	*5921*	*1510612 8*
(1) Pulverizador Agrícola Condor M-12							*89117 9*				

De no efectuarse dentro del lapso aludido, se ordenará la respectiva comisión, sin embargo, PREVIO a establecer la autoridad a la que se comisionará, la parte

[1] Fls. 107 a 115 cdno ppal.
[2] Fls. 116 y 117 cdno ppal.

demandante deberá indicar concretamente el lugar donde se encuentran ubicados los bienes muebles objeto de restitución, anunciando si están ubicados en lo rural o urbano, en caso de ser lo primero, deberá precisarse la finca, vereda, municipio y departamento donde se encuentran; en caso de ser en lo urbano, deberá señalarse la dirección y/o nomenclatura, municipio y departamento donde se localizan.

TERCERO: CONDENAR al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de $2´633.409, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (num 2º del art 366 del C.G.P., Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del C. S. de la Jud.)

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo ordenado archive el expediente dejando las anotaciones de rigor. (art 122 del C.G.P.)

QUINTO: Frente a la petición contenida en el escrito obrante a folio 97 de este cuaderno, estese a lo resuelto en éste proveído…" Subrayado fuera de texto.

En vista que en dicha sentencia el Despacho determino que: "*…PREVIO a establecer la autoridad a la que se comisionará, la parte demandante deberá indicar concretamente el lugar donde se encuentran ubicados los bienes muebles objeto de restitución, anunciando si están ubicados en lo rural o urbano, en caso de ser lo primero, deberá precisarse la finca, vereda, municipio y departamento donde se encuentran; en caso de ser en lo urbano, deberá señalarse la dirección y/o nomenclatura, municipio y departamento donde se localizan…",* sentencia que no fue apelada por la parte actora, lo cual hace que quien tiene la obligación de realizar dichos tramites es la parte actora y no la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que suministre tal información, y de ser el caso solicite la diligencia de entrega para que el despacho comisione o solicite la aprehensión de tales bienes muebles cuando para los mismos sea aplicable, máxime que en el mismo expediente indica donde están localizados los mismos, así poder restituir de dichos bienes por parte del interesado y de esta manera poder dar cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, por lo que no se accede a lo solicitado, máxime que ya fue enviado el requerimiento por parte del apoderado[3].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

III.- RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado, para se sirva informar el lugar (dirección, ciudad, etc) donde se encuentran ubicados los siguientes bienes muebles que son objeto de restitución, y la persona que los tenga a su cargo, plenamente identificada, y de ser el caso solicite la comisión o aprehensión de tales bienes muebles.

Mueble	Tipo de maquinaria	Marca	Línea	Modelo	Color	N° Registro	N° de serie	N° motor	Código	Chasis	Vin
Tractor	Agrícola	Massey	MF4290	2015	Rojo	MA020063	42904 12562	RS60153B 531895A.			

[3] FOLIO 108 DEL CUADERNO PRINCIPAL.

(1) Tornado 600 MD				2013	Naranja				2013TORNADO600MD	114	1-5363
(1) Rasta con rodamientos cónicos				2015	Rojo				H620RC-CPT	5921	15106128
(1) Pulverizador Agrícola Condor M-12							891179				

Lo anterior, teniendo en cuenta que los mismos son objeto del presente asunto, donde se ordenó su restitución mediante sentencia del 25 de febrero de 2020 (fls 102 y 103 cdno ppal).

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022[4] so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal[5]; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos[6] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[7] en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias dé interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

5 Circulares 003 y 005 del 2021.

6 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

7 Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
Radicado: 2018-00153-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME ALI MEJIA BALLESTEROS.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. Nº 69.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdd42d16919a9219943543f757c91a23b787069a7d8ed8c3a0d75e3b227acff**
Documento generado en 12/04/2023 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica